



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En los autos y expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla contra el Alcalde de Estepa, de los cuales resulta:

Que en 24 de Junio de 1885, D. José María Martín y González se constituyó deudor en favor del Pósito de la villa de Estepa por la cantidad de 3.280 pesetas que había recibido en metálico del expresado establecimiento, cantidad que le había sido señalada en el reparto para la siega aprobada por el Ayuntamiento en 7 de aquél mes, obligándose el deudor á pagar dicha cantidad en 31 de Mayo de 1886 con el premio correspondiente, obligando á la seguridad del pago todos sus bienes, frutos, rentas y efectos habidos y por haber, é hipotecando especialmente una suerte de olivar, compuesta de seis aranzadas, situada en el partido de Llano de aquel término municipal y bajo los linderos que se expresan.

Que transcurrido el plazo de la obligación de que antes se ha hecho referencia, se procedió por la vía de apremio contra los bienes hipotecados, y por no considerarse suficientes éstos, contra los demás que correspondían al D. José María Martín y González, embargando varias fincas.

Que contraídas después otras obligaciones con el mismo Establecimiento y por el mismo interesado y vencidas también estas últimas obligaciones se amplió el expediente de apremio é igualmente los embargos:

Que subastados los bienes y no habiéndose presentado postores, se practicó nueva capitalización de dichos bienes para otra subasta, y verificada en 10 de Mayo de 1894, se adjudicaron dos

de las fincas subastadas, quedando las demás, sin que se hiciera postura alguna á ellas:

Que anunciada otra subasta de las restantes fincas, se verificó en 4 de Julio siguiente, presentándose postores para dos de las subastadas de nuevo, quedando las demás sin adjudicación por falta de licitadores:

Que en 16 de Octubre de 1892, el Procurador D. José Joaquín del Pozo, en nombre de Doña Amparo González y Alvalor, dedujo demanda ejecutiva contra los herederos de D. José María Martín González; y despachado mandamiento de ejecución contra los bienes hereditarios durante el curso de estos autos, por la parte ejecutante se solicitó el concurso necesario de acreedores, que fué decretado por el Juzgado en auto de 6 de Noviembre de 1893, practicándose embargo en los bienes de la testamentaria en el día siguiente al del auto de que se ha hecho mérito:

Que á petición del actor ejecutante en estos autos, el Juzgado, en providencia de 10 de Marzo de 1894, mandó librar oficio al Alcalde de Estepa, insertando en él las fincas afectas al concurso para que se sirviera disponer aquella Autoridad la suspensión de la subasta anunciada hasta que se ventilara el derecho ó prelación que pudiera tener el Pósito de aquella ciudad sobre los demás acreedores personados en dicho juicio de concurso:

Que el Alcalde, además de otras razones, expuso al Juzgado que no encontraba términos hábiles para acceder á la suspensión de la subasta sin incurrir en responsabilidad:

Que en tal estado las cosas, se solicitó por la parte actora la instrucción de las oportunas diligencias para entablar el recurso de queja contra el citado Alcalde, y decretado así por el Juzgado, con los antecedentes necesarios, se elevó el asunto á la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, la que lo comunicó al Fiscal, evacuando éste su dictámen en sentido de que procedía recurrir en queja al Gobierno, elevando al mismo el correspondiente recurso contra la invasión del Alcalde de Estepa en las atribuciones del Juzgado de primera instancia de la misma ciudad,

con remisión de este expediente, fundándose: en que al sobrevenir un juicio universal y concurso de acreedores, cuyo objeto y fin era el reconocimiento, graduación y pago de todos los créditos que constan contra la herencia de Don José María Martín, y al requerir el Juzgado al Alcalde para que acordase la suspensión de la subasta anunciada, no pudo éste negarse á tal pretensión, desde el momento en que conocía la existencia del concurso, los efectos atractivos de este juicio respecto de todos los créditos no asegurados con hipoteca y el embargo de bienes de la entidad concursada, sobre los cuales insistía el Alcalde en llevar adelante su acuerdo; en que tratándose de unos bienes no hipotecados, sujetos á un juicio universal de concurso de una testamentaria, al decretar el Alcalde la subasta y venta de los mismos, cometía, á juicio del Fiscal, una invasión de atribuciones, en las que eran propias de la Autoridad judicial, á quien exclusivamente correspondía, no sólo perseguir y vender en su caso todos los bienes que constituyan el caudal del concurso, sino también decidir las cuestiones que pudieran suscitarse sobre mejor derecho á los bienes del mismo, y una vez resuelta, podría el Ayuntamiento, si se decidiera la preferencia á su favor, ejercitar las facultades que le confiere la ley para perseguir administrativamente el cobro de los créditos que tuviese la herencia de D. José María Martín; en que aun reducida la cuestión á determinar á qué Autoridad correspondía resolver acerca de la prelación de los créditos de que se trataba de hacer efectivos en los bienes de D. José María Martín, resultaba también que esa prelación envolvía una declaración de derecho civil que correspondía á los Tribunales ordinarios:

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla, aceptando en todas sus partes el dictámen Fiscal, acordó que se elevara al Gobierno para la resolución que procediera:

Que por Real orden de 7 de Mayo de 1894 se pidió informe al Alcalde de Estepa acerca del recurso de queja contra él promovido y evacuando dicho informe después de hacer relación de an-

tecedentes, alegó: que aquella Alcaldía venía conociendo de un expediente sujeta por la ley á la jurisdicción administrativa y no se creía con facultades para declinar por sí su competencia á favor de ninguna otra Autoridad sin una resolución del Gobernador civil de la provincia, que como Jefe de la Administración provincial parecía ser el llamado á reconocer ó rechazar las pretensiones de este género de la autoridad judicial, máximo cuando se trataba de un procedimiento administrativo incoado mucho tiempo antes del fallecimiento del deudor y de la declaración del concurso, y teniendo en cuenta además que en el mismo expediente se perseguían á la vez bienes especialmente hipotecados; que los expedientes de apremio incoados por las Autoridades administrativas para obtener el cumplimiento de contratos administrativos, como lo eran indudablemente los que se referían al establecimiento del Pósito común de granos, confiado por la ley á la custodia de los Ayuntamientos, parece que no pueden ser por naturaleza susceptibles de acumulación á negocios de que conozca el fuero ordinario; que este concepto lo robustece el hecho de no estar comprendidos esta clase de expedientes entre los pleitos y negocios que han de sujetarse al juicio universal, conforme á la ley de Enjuiciamiento civil; que la circunstancia de estar sujetos al concurso, algunos de los bienes que se perseguían no podían ser obstáculo para dirigir contra ellos separadamente el apremio, como no lo hubiera sido tampoco para repetir contra esos mismos bienes en un juicio terminado, ni en cualquiera otro de los negocios que la ley exceptúa de la acumulación:

Visto el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone: que en el mismo auto en que se haga la declaración de concurso se dictará la acumulación al juicio de concurso de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en el mismo Juzgado ó en otros, con la excepción establecida en el art. 166.

Visto el art. 166 de la propia ley, que dispone: no procederá la acumulación en los juicios ejecutivos entre sí, ni un juicio universal, cuando solo se per-

sigan los bienes hipotecados, salvo el caso previsto en el art. 133 de la ley Hipotecaria:

Visto el art. 1.187 de la misma ley, según el cual, serán también acumulables á estos juicios las acciones y pleitos expresados en el art. 1.003:

Visto el art. 1.003 de la citada ley, que preceptúa que para los efectos de la causa cuarta del art. 161 se declaran acumulables á estos juicios, se refiere á los de abintestato y á los de testamentaria: primero, los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento, con la excepción establecida en el art. 166; segundo, las demandas ordinarias por acción personal, pendientes en primera instancia contra el finado; tercero, los pleitos incoados contra el mismo por acción real que se hallen en primera instancia cuando no se sigan en el Juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble ó donde se hubiere hallado la mueble sobre que se litigue; cuarto, todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto ó sus bienes después de promovido en el abintestato, con la excepción antes indicada en el art. 166:

Visto el art. 165 de la referida ley, que previene no son acumulables los autos que estuvieren en diferentes instancias, ni los ordinarios que estén concluidos para sentencia:

Visto el art. 26 del reglamento de 11 de Junio de 1888 para la ejecución de la ley de 26 de Julio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos, que establece que los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos en la forma establecida en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en las demás disposiciones que la completan:

Considerando:

1.º Que el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla va encaminado á impedir que el Alcalde de Estepa siga el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivas las deudas que D. José María Martín y González tenía contraídas con el Pósito común de granos de aquella población, toda vez que la Autoridad judicial entendía que este procedimiento debía acumularse al concurso necesario de acreedores que se sustanciaba en el Juzgado de primera instancia de Estepa, y al cual se habían sujetado todos los bienes relictos al fallecimiento del citado D. José María Martín:

2.º Que establecido taxativamente por la ley los juicios y procedimientos que son acumulables á los universales, entre esos procedimientos no se encuentran los que se siguen ante la Administración, que por su naturaleza especial y privilegiada la ley los ha sacado fuera de las reglas del derecho común, y separando el conocimiento de esta clase de negocios de la jurisdicción ordinaria, los ha sometido á la exclusiva competencia de la Administración, estableciendo á su vez reglas especiales para la sustanciación de tales asuntos:

3.º Que por el art. 26 del reglamento de 11 de Junio de 1878 se manda á los Ayuntamientos emplear los procedimientos establecidos en favor de la Hacienda para hacer efectivas las deudas

de los Pósitos: y no siendo posible prescindir de tales reglas para la efectividad de aquellos créditos, ni que los Tribunales del fuero común apliquen tales procedimientos, es indudable que no puede estimarse procedente el recurso de queja de que se trata:

4.º Que corrobora esta doctrina, de que no son acumulables los negocios que se sujetan por disposición expresa de la ley á distintos procedimientos, el hecho mismo, de que aun en aquellos de que conocen los Tribunales ordinarios, la ley exceptúa de la acumulación á los juicios universales aquellos otros juicios que se encuentran en la segunda instancia y aun los ordinarios declarados concluidos para sentencia, porque esos juicios no consiente la ley que salgan fuera de las reglas del derecho adjetivo establecidas para la sustanciación de los mismos, y no siendo admisible que el Juez inferior conozca, con arreglo á las disposiciones establecidas, para sustanciar los negocios que se sigan en apelación ante su superior jerárquico, una razón de analogía reclama aplicar el mismo criterio á aquellos otros negocios que se sustancian por la Administración con procedimientos especiales que no es dable aplicar á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto que ha motivado el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla corresponde al Alcalde de Estepa, y en consecuencia, que procede desestimar dicho recurso

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 12 Diciembre 95)

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

El día 15 de Enero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Enero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horecajuelo, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Prado Palancar,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Enero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Serranillos, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa Cárcabas,» perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 17 de Enero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Humbria,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Diputación Provincial

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Noviembre último por administración en los Establecimientos de Beneficencia, y que en estricto cumplimiento de la misión que por el art. 125 de la ley encomienda á la Comisión provincial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

FECHA	Hospital provincial	OBRAS	
		PERSONAL Ptas. Cént.	MATERIAL Ptas. Cént.
30 Noviembre 1895.	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para reparación y conservación del Establecimiento..	1.054 50	»
»	»	»	»
»	»	»	12
»	»	»	37 50
»	»	»	40
»	»	»	28
»	»	»	14
»	»	»	44
»	»	»	44
»	»	»	465
»	»	»	127
»	»	»	70
»	»	»	96
»	»	»	321 80
»	»	»	152 20
»	»	»	104
TOTAL.....		1.054 50	1.555 50

Madrid 27 de Diciembre de 1895.—Publíquese.—El Vicepresidente, Agustín,

Ayuntamientos

Alcalá de Henares

Ignorándose el paradero de Doña María Botis, dueña de la mitad proindiviso de la casa núm. 1, de la calle del Arcipreste, de esta Ciudad, declarada en estado de ruina inminente por este Excelentísimo Ayuntamiento, en virtud de certificación expedida por el Arquitecto municipal, se la hace saber ó á sus herederos en su caso, que en cumplimiento de lo acordado se ha de proceder á la demolición de la mencionada casa, á fin de que puedan hacer uso de los derechos que les asistan; advirtiéndoles que se llevará la oportuna cuenta de gastos y que por los Sres. D. José Plubius y Compañía, de Lérida, se tiene manifestado tener créditos á su favor, que puedan grabar la mitad de la casa referida.

Alcalá de Henares 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Bernabé Estebez Ginovés.

Belmonte de Tajo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza contributiva de este distrito para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero próximo, las relaciones de altas y bajas por duplicado, y extendidas en papel de oficio ó debidamente reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos.

Belmonte de Tajo 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Felipe Campo.

Colmenar de Oreja

Se halla vacante la Secretaría del

Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba fundada en el acuerdo adoptado por la Corporación en 26 de Noviembre último, que hace necesario sea Abogado colegiado en el de Madrid el que la desempeñe, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público por medio del presente y por término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes a la referida plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en dicho plazo.

Colmenar de Oreja 22 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Victoriano de Mendieta.—P. S. M., El Secretario habilitado, Manuel Arjona.

Fuencarral

Los propietarios de este término municipal, que han sufrido alteración en su riqueza territorial ó urbana, presentarán en la Secretaría municipal, durante el próximo mes de Enero, los debidos partes de alta ó baja para su anotación en el apéndice al amillaramiento, que ha de formarse y servir de base al repartimiento de contribución para el año económico de 1896 á 97.

Dichos partes llevarán sus timbres móviles é irán acompañados de los correspondientes títulos de propiedad.

Fuencarral 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Gracia.

Gargantilla

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Enero próximo, los oportunas relaciones duplicadas expresivas de las fincas objeto de la variación, acompañando los correspondientes títulos de propiedad sin cuyo indispensable requisito y pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Gargantilla á 28 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, P. O., Jerónimo Velasco, Secretario.

Madarcos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta población, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza contributiva de este distrito para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, rústica pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Enero próximo, las relaciones de altas y bajas por duplicado y extendidas en papel de oficio ó debidamente reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos.

Madarcos 29 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Remigio Martín

Mangirón

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganade-

ría de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana durante el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 28 del próximo mes de Enero, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de sus correspondientes documentos de adquisición que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslado de dominio; en la inteligencia de que sin este requisito no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que se presenten después de la indicada fecha.

Mangirón á 28 de Diciembre 1895.—El Alcalde, Cándido Sanz.

Móstoles

Los contribuyentes en este distrito municipal que hubiesen experimentado alteración en su riqueza, se servirán presentar relación de altas ó bajas arregladas al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del mes de Enero entrante, á fin de que puedan ser comprendidas en el próximo apéndice.

Móstoles 28 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Agustín Loren.

Santorcaz

Próxima la época en que el Ayuntamiento ha de ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero próximo, las relaciones duplicadas que determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1895, acompañando á las mismas las escrituras de compra ó venta registradas que acredite la traslación.

Se suplica á los señores Alcaldes de los Santos de la Humosa, Anchuelo y Pezuela de las Torres den la mayor publicidad posible á este anuncio.

Santorcaz 26 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Ocaña.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Joaquín Cabañero Méndez, hijo de Feliciano y Francisca, de veinte años, natural de esta Corte, soltero, vendedor de periódicos, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones á Martín López; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á todas las autoridades procedan á la busca del indicado sujeto y en su caso lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.—El Juez de instrucción interino, J. Dessy

y Martos.—El Escribano, Juan Rodríguez.

D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Mendieta de los Cáceres, natural y vecina de esta Corte, soltera, de cuarenta y cinco años de edad, habitante en la calle del Olivar, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes á su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en sumario que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde parándola además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y conducción en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1895.—J. Dessy y Martos.—El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 21 del corriente mes, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia de la Excelentísima Sra. Doña María de la Asunción Ramírez de Haro y Crespín de Valdaura, Condesa de Bornos, contra D. Manuel Saliena y Buil, sobre pago de pesetas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

Una dehesa titulada del Carrascalejo, situada al Oeste del término de Alerre, distante dos kilómetros de este punto y siete de Huesca, uniendo á estos dos pueblos una carretera de primer orden. Es de una figura geométrica irregular, y su superficie ligeramente accidentada mide doscientas doce hectáreas, cuarenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes á dos mil novecientos setenta y una fanegas, de doce almudes cada una, y cada almud cincuenta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados del marco de Huesca. No tiene abrevaderos necesarios al servicio agrícola de la finca. Tiene en el interior una casa llamada «La Paridera», de construcción ordinaria de tierra, canto, etc., de planta baja, con corral, porche y cocina; linda al Norte camino de Herradura á Lupiñán, y en medio de esta tierra de labor de José Aguilúe; al Este varias tierras y viñas del Campo del Valle de Pascual Aguerdes, Angel Betrán, José Alasterne, Saturnino Olivan y otros vecinos de Alerre; al Sur monte del término municipal de Huerríos á Figueruela y camino de Herradura á Torreseras; estos caminos sirven de linderos entre estas fincas y monte de Huerríos, y al Oeste tierra de D. Antonio Nogaral, camino carretero anterior, arroyo de corriente discontinua del Valle de Valdabra y tierras de labor del mismo Valle de ve-

cinso de Alerre; por costumbre tiene servidumbre que atraviesan la finca llamada camino de Herradura á Figueruelas, camino de Herradura á Torreseras, camino de Herradura de Esquerdas á Banaríes, camino carretero de Huerríos á Figueruela, carril de este al camino de Zaragoza y paso pastoril. Se cultiva de secano á pastos y monte bajo de encina, cascajo, tomillo, etc., predominando el chaparro con bastante madre.

Una casa palacio castillo, de construcción mixta, de tapias de tierra, canto, ladrillo y piedra labrada de asperón ó de silicea; tiene tres pisos deteriorados y á falta de reparación considerable los tejados, maderas, tabiques y paredes maestras. Tiene habitaciones y departamentos para una casa de labor, un castillo que lo constituye la Torre de la parroquia del lugar y Tribuna á la misma Iglesia. El campanario lo posee esta y el resto de la casa propietaria. Está situada al extremo Sur del pueblo de Alerre, á la salida de la Iglesia señalada con el núm. 17 y mide una superficie de nueve áreas, setenta y ocho centiáreas.

Y otra casa horno, de construcción ordinaria de tierra, canto, ladrillo, de planta baja con una habitación que sirve de pajar y su corral, cuyas tapias hace tiempo están deterioradas. Está situada en medio del citado pueblo, en la calle Baja, sin estar señalada con número: su manzana linda al Norte con casa y corrales de José Aguilúe, y por los demás aires, con calle de dicho pueblo; mide una superficie de un área y treinta y ocho centiáreas.

El valor de los tres inmuebles referidos es el siguiente: la dehesa titulada el Carrascalejo, cuarenta mil pesetas; la casa palacio castillo, catorce mil quinientas pesetas, y la casa horno quinientas pesetas; y hoy se sacan á subasta sin sujeción á tipo conforme á lo dispuesto en el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El remate tendrá lugar el día 8 de Febrero del año próximo, á la hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de dos mil quinientas pesetas, devolviéndose las referidas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo de celebrarse aquél, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que no existen títulos de propiedad por no haberlos entregado el deudor, habiéndose suplido esta falta con certificación de lo que respecto á ellos resulta en el Registro de la propiedad.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1895.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia.—Antero Martín Insausti. 29

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez del Río, conocido por el apodo del *Manitas*, natural de Soria, de veintiocho años,

soltero, hijo de Manuel y Fermina, sin profesión, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, viste traje de americana, y es manco de ambas manos, que habitó en unión de sus padres en la calle de Jardines, 26, piso cuarto, y cuyo actual paradero ignora á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura y conducción á la Prisión celular, donde quedará en clase de preso comunicado á mi disposición del referido Manuel Martínez, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Severiano de Mazonra.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos instados por D. Baldomero, D. Antonio y Doña Asunción Martínez de Tejada y Arribas, hijos y herederos de Doña Asunción Arribas, contra D. Manuel Morencos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública licitación simultánea en dicho Juzgado y en el de igual clase de Molina de Aragón, las fincas que después se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 20.417 pesetas á que asciende el total de la tasación de las fincas situadas todas en término de Peralejo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas á calidad de ceder.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurren una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes excepción hecha del ejecutante que podrá ejecutar el derecho que le da el art. 1.501 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad, salen las fincas á subasta sin suplir aquellos y se observará en su día lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; existiendo en el Juzgado sólo certificación librada por el Registrador de la propiedad.

Los bienes se adjudicarán al mejor postor á su debido tiempo y si resultan posturas iguales se observará lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento citada.

La subasta tendrá lugar en la forma expresada el día 8 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Fincas objeto del remate

1.ª Una cerrada denominada del Caz, sita en el despoblado de Hoz-seca, de cabida dos fanegas: linda Saliente el Caz de la Herrería; Mediodía la bajada á la Fábrica; Poniente y Norte, el citado Caz.

2.ª Otra heredad en el Pellejero cabe 14 fanegas, ocho de ellas destinadas á labor y seis á pastos con una paridera contigua: linda Saliente Arroyo del Pellejero; Mediodía camino de Chesa á Horsem; Poniente y Norte risco.

3.ª Otra en la Solana del Garbanzal; cabe 14 fanegas, destinadas seis á labor y ocho para pastos: linda Saliente Risca; Mediodía camino de la Fábrica; Poniente la orilla y Norte yermos.

4.ª Otra en la Cuevenilla y orilla, cabe 25 fanegas destinadas tres de ellas á labor y las demás á pastos: linda Saliente con la finca anterior; Mediodía Risca; Poniente camino de Peralejo y Norte yermos.

5.ª Otra en los Tolmos destinada á pastos, cabe seis fanegas: linda Saliente con la Solana del Garbanzal; Mediodía la anterior; Poniente los Tolmos y Norte yermos.

6.ª Otra cerrada en el mismo sitio, destinada á labor, cabe 12 fanegas, seis celemines; y linda Saliente y Norte camino; Mediodía el río; Poniente Colmenar.

7.ª Una heredad en Hortezueta, cabe 10 fanegas, de ellas dos de labor y ocho de pastos: linda Saliente con la anterior; Mediodía el río; Poniente Arroyo de Hortezueta y Norte Risca.

8.ª Otra en dicho sitio, cabe 40 fanegas, destinadas ocho á labor y 32 á pastos, tiene una paridera contigua: y linda Saliente y Norte la Risca; Poniente Arroyo de Hortezueta; Mediodía camino.

9.ª Otra en el Collado de las Cruces, cabe 72 fanegas, destinadas nueve á labor, las demás á pastos: linda Saliente León Vaquero; Mediodía Juan Francisco Arranz; Poniente el agua de la Fuente del berro y Norte Risca.

10. Otra en la Molatilla y Yuntas, cabe 54 fanegas, de ellas 37 son de labor, las restantes destinadas á pastos, con dos parideras contiguas: linda Saliente agua de la Fuente Ginés; Mediodía Risca; Poniente Colmenar de los herederos de D. Manuel Morachel y la Molatilla y Colar del rebollero.

11. Otra en el Cotillo, de 38 fanegas seis celemines, de ellas ocho y seis celemines [destinados á labor, las demás á pastos: linda Saliente; agua de la Fuente del Berro; Mediodía camino, Poniente y Norte Risca.

12. Otra en el mismo sitio, cabe cinco fanegas seis celemines, destinadas cuatro á pastos y las restantes á labor, linda Saliente Diego Gaspar; Mediodía camino de las Puntas; Poniente Canuto Gaspar y Norte Pedro Gómez.

13. Otra en el Collado del Cotillo, de cinco fanegas destinadas á pastos: linda á Saliente Román Esteban; Mediodía Calar de la Hoya del Peral; Poniente Cocero, y Norte Canuto Gaspar.

14. Otra en la Hoya del Peral, cabe cuatro fanegas destinadas á pastos: linda por sus cuatro extremos, con terrenos y yermos cuyos dueños se ignoran.

15. Otra en el Puntal del Castellar,

cabe tres fanegas destinadas á pastos, cuyos linderos son yermos y cuyos dueños se ignora.

16. Otra en la Fuente del Villar, cabe 20 fanegas, de labor; y linda Saliente propiedades de los vecinos de Chera y yermos; Mediodía vereda; Poniente herederos de D. Simón Arranz y Domingo Sorando y Victor Esteban, y Norte Gaspar Sorando, dentro de estos límites tiene una paridera.

17. Otra en la Hoya de las Caleras, cabe tres fanegas destinadas á pastos: linda Norte yermos y demás costados con Risca.

18. Otra en la Cañada radilla, cabe una fanega destinada á pastos: linda Saliente erial; Mediodía Juan Rubio; Poniente yermos, y Norte camino.

19. Una casa en la calle del Arroyo de Arriba, señalada con el núm. 151: y linda por la derecha entrando otra de Ramona Herranz; por izquierda otra de Juan Mateo Rubio; por espaldas Calleja. Ocupa una superficie de 90 metros cuadrados.

Madrid 24 de Diciembre de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, E. Martín Ruiz.—El actuario, Francisco de P. Ballesteros.—Es copia—Licenciado Francisco de P. Ballesteros. 33

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

Apremio de segundo grado del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896.

Por la Agencia ejecutiva de esta zona se ha dictado con fecha 17 de Septiembre la providencia que sigue:

«En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 4.º, regla 2.ª del Decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, en el recargo del 7 por 100 de las cuotas si no llega á realizarse la subasta de las fincas, pues si ésta se verifica se impondrá y se exigirá el 12 por 100 de recargo sobre el importe del débito: procédase al embargo y venta de los frutos, rentas, bienes muebles, semovientes é inmuebles de los deudores, á cuyo efecto se señalarán las fincas que han de ser objeto de la ejecución, suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, y expidanse los oportunos mandamientos por triplicado, solicitando del Sr. Registrador de la propiedad la anotación preventiva del embargo de los inmuebles. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone la regla 3.ª, art. 4.º del expresado Decreto, y con las formalidades y requisitos que determina el 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe la referida regla sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes indicados de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en el mismo Decreto, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes que la nieguen, se solicitará del Sr. Alcalde.»

Y hallándose V.º comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico á V.º, conforme al art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito de 3.87, se procederá al embargo y venta de bienes.

Madrid 17 de Septiembre de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos La Agencia ejecutiva y recaudato-

ria se halla establecida en la calle de Atocha 29 principal; horas, de cuatro á seis de la tarde.

Sr. D. José Bravo y Portillo, por un solar en la calle del Viento esquina á Solano, en la Prosperidad.

Por la Agencia ejecutiva de esta zona se ha dictado con fecha 17 de Septiembre la providencia que sigue:

«En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 4.º, regla 2.ª del Decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, en el recargo del 7 por 100 de las cuotas si no llega á realizarse la subasta de las fincas, pues si ésta se verifica se impondrá y se exigirá el 12 por 100 de recargo sobre el importe del débito: procédase al embargo y venta de los frutos, rentas, bienes muebles, semovientes é inmuebles de los deudores, á cuyo efecto se señalarán las fincas que han de ser objeto de la ejecución, suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, y expidanse los oportunos mandamientos por triplicado, solicitando del Sr. Registrador de la propiedad la anotación preventiva del embargo de los inmuebles. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone la regla 3.ª, artículo 4.º del expresado Decreto, y con las formalidades y requisitos que determina el 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe la referida regla sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes indicados de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en el mismo Decreto, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes que la nieguen, se solicitará del Sr. Alcalde.»

Y hallándose V.º comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico á V.º, conforme al art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito de 31.65 pesetas, se procederá al embargo y venta de bienes.

Madrid á 17 de Septiembre 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

La Agencia ejecutiva y recaudatoria se halla establecida en la calle de Atocha 29 principal; horas, de cuatro á seis de la tarde.

Sr. D. Pedro Bravo por su hermano D. Luis Bravo por un solar en la calle del Principe de Vergara.

Junta sindical del colegio de Corredores de Comercio de Madrid

D. Carlos González Pintado, ha renunciado su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiere contra su fianza, se efectue dentro del plazo de seis meses, según previene el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio y los artículos 98 y 946 al Código de Comercio.

Madrid 2 de Enero de 1896.—El Síndico Presidente, José Luis Colom. 32

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 277.836 pesetas por 1.490 imposiciones, de las cuales son nuevas 231, y se han satisfecho por capital é intereses 282.603 pesetas á solicitud de 439 imponentes 211 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Diciembre de 1895.—El Director, José Alvarez Marifio.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio